



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 23, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2022. La parte interesada allegó escrito dentro del término. A despacho del señor Juez.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 02 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00366-00**
Referencia: Verbal Divisorio -Venta de Bien Común
Demandante: Ilba Ligia Ortiz Cardona
Demandado: José Eliecer Quintero Murcia
Auto N°: 121

Dentro del término concedido, la parte interesada allegó escrito, **sin** que se allanara a cumplir los requerimientos del art. 406 del C.G.P., en cuanto el dictamen allegado con la demanda no cumple los postulados de la norma.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal Divisorio -Venta de Bien Común, impetrada por ILBA LIGIA ORTIZ CARDONA contra JOSÉ ELIÉCER QUINTERO MURCIA.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial a la abogada Lucy del Socorro Gómez Giraldo CC 38901665 y TP 148213, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias presentadas en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*